



De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento del Magdalena, requiere:

1. DATOS DE LA DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL CONTRATO	
<b>Dependencia solicitante:</b>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (E)
<b>Nombre del secretario /Jefe de Oficina:</b>	GABRIEL VILLALOBOS GARCIA
<b>CÓDIGO UNSPSC – Código de 8 dígitos registrado en el Plan Anual de adquisiciones (PAA):</b>	80111701

**2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

**2.1. JUSTIFICACIÓN:**

El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala que a los *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga”*.

Aunado a esto, en su artículo 305 también preceptúa que, entre las atribuciones del Gobernador, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que **EL DEPARTAMENTO**, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Que **EL GOBERNADOR** en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b) que señala: *“3°. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades”*. y acorde con el Plan Anual de Adquisición vigencia 2026 y con el Plan de Desarrollo Departamental 12+1 Ruta del Cambio para superar la pobreza.

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene **EL DEPARTAMENTO** de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.



De conformidad Decreto 0537 de 2017, son funciones de la Secretaría de Educación Departamental, entre otras, las siguientes:

1. Velar por la calidad y cobertura de la educación en el Departamento del Magdalena, en condiciones de pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad.
2. Establecer las políticas, planes y programas departamentales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos.
4. Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.
5. Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.
6. Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.
7. Evaluar el servicio educativo en los municipios, de acuerdo con los parámetros establecidos.
8. Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios;
9. Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal.
10. Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo.
11. Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.
12. Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste.
13. Establecer un sistema departamental de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 75 de la Ley 715 de 2001.
14. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.
15. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.
16. Apoyar técnica y administrativamente a los municipios para que se certifiquen en los términos previstos en la presente ley.
17. Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones. Si el municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación
18. Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión
19. Dirigir, planificar; y. prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley
20. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.
21. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.
22. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes





23. Realizar concursos, efectuar los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladar docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
24. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones;
25. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.
26. Ejercer la Inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.
27. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.
28. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.
29. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.
30. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.
31. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
32. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.
33. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en la Ley.
34. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional
35. Realizar las demás que en el marco de su naturaleza le sean asignadas a la Secretaría de Educación por autoridad competente.

En el marco de los criterios funcionales mencionados anteriormente que le permiten a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, alcanzar el cumplimiento de la misión establecida en el artículo CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO del Decreto 0535 del 30 de octubre de 2017, como es el de "Garantizar la planeación, dirección, ejecución y control de las políticas del sector educativo en el Departamento, con la calidad, la equidad, la eficiencia y la pertinencia que contribuyan a la construcción de una sociedad justa y democrática en el Departamento del Magdalena".

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene El Departamento de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que, para la Secretaría de Educación Departamental es necesario el contratar un licenciado en aras de satisfacer la necesidad atinente a en aras de satisfacer la necesidad atinente a liderar el fortalecimiento y actualización de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y Comunitarios (PEC) de los establecimientos públicos y privados del Magdalena, mediante la organización de encuentros subregionales, jornadas de retroalimentación con directivos docentes y el diseño de estrategias basadas en las Guías 11 y 34 del MEN.





En el mismo orden de ideas y teniendo en cuenta que la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en virtud de que en el Plan Departamental de Desarrollo "12+1 Ruta del cambio para superar la pobreza 2024 – 2027, a través de la "Movilización Educación para Superar la Pobreza" contemplada dentro de la Revolución de la Equidad, donde se hace mención de que la educación es uno de los principales vectores que contribuyen al crecimiento positivo de las personas y las sociedades. Provee conocimientos, aporta a la formación cultural y personal de los seres humanos, para lograr una convivencia digna en sociedad y para el caso del departamento del Magdalena se requiere continuar construyendo el proyecto educativo que, con base en la realidades y necesidades, idiosincrasia y particularidades sociales, culturales, étnicas, genere espacios de conocimiento y formación humana como catalizadores para hacer del Magdalena una sociedad que democratiza el conocimiento para generar oportunidades de crecimiento económico y social que eleve los niveles de bienestar de todos los magdalenenses.

Por tal motivo, la Gobernación del Departamento del Magdalena, como consecuencia del ejercicio misional de sus funciones administrativas requiere, dentro de sus procesos y actividades regulares del personal idóneo que garantice para desarrollar el cumplimiento de los fines de la administración departamental. Para efectos de cumplir con este cometido y otros más, la Gobernación establece dentro de su organización una serie de procedimientos internos, correspondiéndole a la **Secretaría de Educación del Magdalena** contratar los servicios de un **Profesional en Ingeniería Industrial**. Es por tal motivo que al tenor del Programa "Cambio por la Educación de Calidad", requiere ejecutar las acciones allí previstas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que mediante certificación expedida por la Jefe de la oficina de Talento Humano se deja constancia de la Inexistencia o insuficiencia de personal en la Planta de Empleos de la Gobernación del Magdalena, para desarrollar y ejecutar el objeto a contratar o se requiere un alto grado de especialidad y que no existe personal que pueda llevar a cabo la actividad, por lo que se requiere contratar a una persona natural que preste a la Secretaría de Educación Departamental por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios para apoyar el cumplimiento de las funciones de la dependencia.

**3. OBJETO DEL CONTRATO**

**3.1. Objeto** Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento del área de Calidad de la Secretaría de Educación del Magdalena.

3.2. Clasificación UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO UNSPSC
	80000000	80110000	80111700	80111701

3.3. Obligaciones Específicas del contratista	OBLIGACIÓN	ACTIVIDADES	PRODUCTO(S)
	Fomentar la participación activa de los rectores, coordinadores, docentes y estudiantes.	Organizar 4 reuniones subregionales con los rectores y coordinadores del Departamento del Magdalena, tanto pública como privada para el fortalecimiento del PEI Y PEC, teniendo en cuenta la guía 34 y 11 del Ministerio de Educación Nacional MEN	Control de asistencia, memorias del evento, guía de apoyo.



		Desarrollar 4 jornadas de retroalimentación con los rectores, coordinadores y docentes para que expresen sus necesidades o falencias para la construcción del Proyecto Educativo Institucional PEI y el Proyecto Educativo Comunitario PEC.	Control de asistencia, memorias del evento, compromisos
		Realizar un informe final	Documento con recomendaciones
	<i>Implementar las normas dispuestas por el MEN para reglamentar los PE</i>	Diseñar una estrategia para el fortalecimiento de las diferentes áreas de gestión, tales como: gestión comunitaria, directiva, pedagógica, administrativa y financiera teniendo en cuenta la guía 34 y guía 11 del MEN	Documento guía, elaborado con las propuestas concertadas entre los rectores, docentes, comunidades académicas, estudiantes, y padres de familia, secretaria de educación del Magdalena
		Realizar una jornada de socialización de la estrategia con las 153 instituciones del departamento del Magdalena, teniendo en cuenta el plan desarrollo Departamental 12 más 1 Ruta del cambio, para el fortalecimiento del PEI Y PEC .	Guía técnica del PEI definida para implementarse en las diferentes instituciones educativas del departamento.
	<i>Acompañar a las 153 Instituciones educativa en la revisión y ajustes de los Proyecto Educativo Institucional PEI y el Proyecto Educativo Comunitario PEC. Para el fortalecimiento de las cuatro gestiones para fortalecer el sistema educativo Institucional.</i>	Asesorar y acompañar a los rectores para el fortalecimiento y ajustes del Proyecto Educativa Institucional PEI, en las instituciones públicas y privadas.	Documento de retroalimentación, constancia de socialización, y evaluación para revisar lo aplicado en las guías bases para definir los PEI.
	<i>Fomentar la participación y retroalimentación en la construcción de planes,</i>	Realizar cuatros reuniones periódicas con los líderes de cada área de la secretaria de	Acta de concertación con los planteamientos y aportes de las diferentes dependencias de la secretaria de educación para



	<p><i>propuestas, estrategias o técnicas que con lleve al fortalecimiento del Proyecto Educativo Institucional PEI y el Proyecto Educativo Comunitario PEC.</i></p>	<p>Educación Departamental para el fortalecimiento a la gestión comunitaria, directiva, pedagógica, administrativa y financiera de los Proyectos educativos institucionales PEI. Realizar informe final y retroalimentación.</p>	<p>contribuir en el mejoramiento del PEI.</p>
<p><b>3.4. Obligaciones Generales del contratista</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hacer el pago oportuno de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).</li> <li>2. Cumplir de buena fe el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo.</li> <li>3. Emitir los conceptos que le sean solicitados dentro de los diferentes asuntos que son de competencia de la Oficina</li> <li>4. Sustentar los diferentes asuntos sometidos a su estudio a la dependencia que lo requiera.</li> <li>5. Realizar seguimiento continuo a los procesos y gestiones que le sean asignadas, y hacer los reportes respectivos.</li> <li>6. Mantener actualizados en los archivos de la entidad las informaciones y documentos a su cargo.</li> <li>7. Asistir a las reuniones y diligencias que le sean programadas en ejercicio de sus funciones.</li> <li>8. Asistir a las capacitaciones que le sean programadas por la entidad.</li> <li>9. Entregar los informes y productos sobre el cumplimiento de las actividades a su cargo al supervisor del contrato.</li> <li>10. Garantizar la disponibilidad de tiempo y la dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.</li> <li>11. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.</li> <li>12. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constará en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.</li> <li>13. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las de salud y seguridad en el trabajo.</li> <li>14. Guardar confidencialidad de los asuntos que le sean delegados.</li> <li>15. Pagar los impuestos y las garantías a las que haya lugar.</li> <li>16. Atender con prontitud y diligencia las solicitudes derivadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</li> <li>17. Si en razón a sus tareas, actividades u obligaciones crean o administran grupos de WhatsApp inherentes a la entidad, para el pago final deberán entregar al supervisor la administración de los mismos.</li> <li>18. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el sistema de gestión de calidad de la institución en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG</li> </ol>		



	19. Las demás derivadas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás.
<b>3.5. Obligaciones del Departamento del Magdalena</b>	<p><b>Obligaciones Generales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.</li> <li>2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.</li> <li>3. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo.</li> <li>4. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.</li> <li>5. Garantizar el cubrimiento de los gastos de desplazamiento y transporte aéreo y terrestre que EL CONTRATISTA requiera para su traslado dentro y fuera del país, en cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el acto administrativo que regula la materia.</li> <li>6. Cumplir de buena fe el objeto contractual.</li> <li>7. <i>Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.</i></li> <li>8. Las demás que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las normas legales vigentes le correspondan a la entidad pública.</li> </ol>
<b>3.6. Plazo de ejecución</b>	El Plazo de ejecución del contrato será de <b>CUATRO (4) MESES</b> , sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.
<b>3.7. Lugar de ejecución</b>	Departamento del Magdalena. <b>PARAGRAFO:</b> Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona – Santa Marta, Código Postal 47004.
<b>3.8. Gastos de viaje y desplazamiento</b>	Cuando sea necesario que el contratista se desplace a un lugar distinto al sitio de ejecución del contrato, deberá existir autorización por parte del supervisor del contrato. La Gobernación del Magdalena reconocerá al contratista los gastos de viaje, conforme a la reglamentación que para el efecto esté vigente
<b>3.9. Supervisor</b>	<p>La Gobernación del Magdalena realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del Secretario (a) de Educación Departamental o por quien el ordenador del gasto designe, quién supervisará la ejecución del contrato y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.</li> <li>• Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.</li> <li>• Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.</li> <li>• Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.</li> <li>• Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.</li> <li>• Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.</li> <li>• Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.</li> </ul>



- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Notificar de manera física o por correo electrónico al despacho del Gobernador y/o directamente a este, cuando se presenten novedades, inconsistencias o inconvenientes en el desarrollo del contrato.
- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

**4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN, ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVOS AL OBJETO DE CONTRATACIÓN Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

**4.1. Descripción**

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así "...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"

**4.2. Análisis del sector**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 acerca del deber de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y con el fin de materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que cuentan con estudios, conocimientos y experiencia y que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

La contratación de esta persona no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de la persona y la experiencia en contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.



En concordancia con lo anterior, la dependencia solicitante del presente Estudio Previo analizó los procesos de contratación similares al objeto establecido en el presente estudio, y en la siguiente tabla se incluyen los contratos identificados por las Entidad:

<b>N° DE CONTRATO Y AÑO DE SUSCRIPCIÓN</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>OBJETO</b>	<b>VALOR</b>	<b>PLAZO</b>
CD-SME-0681-2025	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO LICENCIADA ESPECIALIZADA AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO	52.081.272 COP	8 Días
CD-SME-0877-2026	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Prestación De Servicios Profesionales Como Licenciada Especializada Al Servicio De La Secretaria De La Mujer Y Equidad De Genero de la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	26.040.636 COP	4 (Meses)
CD-0528-2025	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	48.000.000 COP	8 Meses
006-00-P-EPFAC-GRUAC-2025	FUERZA AEROSPAZIAL COLOMBIANA	SERVICIO PROFESIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE	65.000.000 COP	300 Días





		ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA OFERTA POSGRADUAL DE LA EPFAC.		
--	--	---	--	--

**ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL**

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: “[...] Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]”

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal “h” del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: “[...] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta



*subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...].»*

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad...”*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:

*“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

#### **ANALISIS DE NO PERMANENCIA.**

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:



	<p>1. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.</p> <p>El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."</p> <p>2. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.</p> <p>Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.</p> <p>3. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.</p> <p>En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.</p> <p>En atención a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.</p>
<p><b>4.3. Idoneidad y experiencia requerida o solicitada</b></p>	<p>Teniendo en cuenta el objeto del contrato, se ha definido que el PERFIL REQUERIDO para la presente contratación es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El proponente no deberá estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato.</li> <li>El futuro contratista deberá ser una persona natural que deberá acreditar:</li> </ol> <p><b>IDONEIDAD:</b> LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA ESPECIALIZADA EN DESARROLLO SOCIAL.</p> <p><b>EXPERIENCIA:</b> 24 meses, requeridos para la ejecución del contrato.</p>
<p><b>4.4. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable</b></p>	<p>De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es</p>



	necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”
<b>5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO</b>	
<b>5.1. Valor total del contrato</b>	El Departamento del Magdalena, ha dispuesto para los efectos, y conforme al perfil requerido para esta contratación, como valor total para la presente contratación la suma <b>VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$24,800,000)</b> , valor que se proyecta de acuerdo a las siguientes variables: Tipo de servicios a desarrollar, la necesidad de la SECRETARIA U OFICINA, perfil requerido, gastos implícitos del contratista, inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como impuestos departamentales y municipales, impuestos legales.
<b>5.2. Forma de pago</b>	Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL DEPARTAMENTO cancelará al CONTRATISTA de la siguiente manera: <b>CUATRO (4) CUOTAS VENCIDAS</b> por valor de <b>SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.200.000)</b> cada una, de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades realizadas para el periodo correspondiente, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por parte del Supervisor del contrato, y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.
<b>5.3. Certificado de Disponibilidad Presupuesta</b>	Ver documento anexo.
<b>6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO</b>	
<b>6.1. Riesgos</b>	<p>El Departamento del Magdalena, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsible en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.</p> <p>A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.</p>



No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema y aprobación del mismo por parte de la Oficina de Contratación.	Probable 4	Menor 2	6	Riesgo Alto
2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de profesionales que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el profesional seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública - SECOP ( <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> )	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible 3	Insignificante 1	4	Riesgo Bajo
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Alto

# GESTIÓN CONTRACTUAL

ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINAR LA  
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN



Gobernación del  
**MAGDALENA**

**Magdalena**

6.2. Forma de mitigarlo	No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Contratos a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión.		
				Probabili	Impacto	Valoració	Categori			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	
	6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Medio	
	7	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo	
	8	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo	
	1	DEPARTAMENTO	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable 2	Insignificante 1	3	Riesgo Bajo	o N	Oficina de Contratación	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.	



3	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	o N	Oficina de Contratación y Contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.
4	CONTRATISTA	Reporte al Administrador del SECOP, y dejar evidencia de la interrupción del servicio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	Bajo	Oficina de Contratación	Revisando la Página de SECOP para el cargue de la información	Cada vez que hay que publicar documentos del proceso de contratación
5	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	o N	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción
6	DEPARTAMENTO	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	o N	Supervisor del contrato	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
7	DEPARTAMENTO	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal..	Raro 1	Menor	2	Riesgo Bajo	o N	Oficina de Presupuesto	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición.



**GESTIÓN CONTRACTUAL**

**ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINAR LA  
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN**



**Gobernación del  
MAGDALENA**



	8	DEPARTAMENT O	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Rato 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	ON	CONTRATIST A DEPARTAME NTO	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente
--	---	------------------	--	--------	------------------	---	-------------	----	-------------------------------------	--	------------

**7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

*Para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la administración Departamental considera que al contratista no se le exigirá la garantía de cumplimiento, teniendo en cuenta que cuyos pagos se realizarán previa certificación del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual y de la calidad del servicio.*

**8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

De acuerdo a las previsiones del decreto 1082 de 2015 y el manual de acuerdos comerciales expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, los procesos por la modalidad directa no están cobijados por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

Dado en Santa Marta DTCH, a los 08 días del mes de Enero de 2026.

**GABRIEL VILLALOBOS GARCÍA**  
Secretaria de Educación (E)  
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

**ANEXOS:**

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.

• PROYECTO: <u>Plan de Cerchar P.</u>	línea Cerchar – CONTRATISTA SED MAGDALENA
---------------------------------------	---